



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0291 - M**

**Fechas de publicación: 16, 17 y 18 de septiembre de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento        | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|-------------------|----------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| RESOLUCIÓN        | 2024-DMT-009905   | RESOL-DMT-UPRT-2024-006239 | 1713541025         | CONCHA LUIS HERMINDO                  | No aplica           |



**TRAMITE No.** 2024-DMT-009905  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN  
**CONTRIBUYENTE:** CONCHA LUIS HERMINDO  
**CEDULA / RUC:** 1713541025

**RESOL-DMT-UPRT-2024-006239**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: *“El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios...”.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre del 2023, el Directora Metropolitana Tributaria (E) resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Roman Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);*

Que, con fecha 07 de junio del 2024, el señor CONCHA LUIS HERMINDO, ingresó el trámite signado con el No. 2024-DMT-009905, en el cual solicita la exoneración las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2024 correspondiente al

predio No. 3546948, argumentando que posee una discapacidad.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

**1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor CONCHA LUIS HERMINDO, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios.
- 1.1.2 Copia de la cedula de ciudadanía No. 1713541025 y certificado de votación No. 15097428 perteneciente a CONCHA LUIS HERMINDO.
- 1.1.3 Copia de la carne de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Publica el mismo que indica que el señor CONCHA LUIS HERMINDO posee una discapacidad física del 40%
- 1.1.4 Impresión del acta de inscripción consultada de la página web del registro de la propiedad, respecto a la escritura de adquisición del predio No. 3546948, la misma que indica: "(...) Con estos antecedentes el COMITÉ PROMEJORAS LA DOLORA, debidamente representado; ADJUDICA a favor del señor LUIS HERMINDO CONCHA, DIVORCIADO (...)"

**2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN**

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se evidencia que consta emitida y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 3546948 del año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

| Contribuyente: CONCHA LUIS HERMINDO |      |                   |                              |       |           |
|-------------------------------------|------|-------------------|------------------------------|-------|-----------|
| Predio                              | Año  | No. Orden de pago | Concepto                     | Valor | Estado    |
| 3546948                             | 2024 | 42006260          | Tasa de Seguridad Ciudadana  | 10,25 | Pendiente |
|                                     |      |                   | A los Predios Urbanos Ciudad | 7,15  |           |

Valores tomados del sistema de recaudaciones al 04/09/2024

2.2 El artículo (...) 12 de la Ordenanza Metropolitana 066-2023, establece: "(...) Con la finalidad de aplicar la exención temporal, por cinco años posteriores a la fecha de terminación o adjudicación, prevista en la letra c) del artículo 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se considerarán viviendas populares a las viviendas de interés social definidas en la normativa de la materia, que sean de propiedad de personas naturales cuyo valor de la propiedad sea urbano o rural, sea de hasta 178 salarios básicos unificados. Cuando se trate de propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bodegas, parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una exoneración del cien por ciento sobre el impuesto predial generado durante el bienio 2024-2025, siempre que posea una única vivienda, y que no corresponda a predios no edificados.

*Este beneficio no aplicará para el caso de predios donde se encuentran asentamientos humanos de hecho y consolidados que hayan sido beneficiados o no por una ordenanza de regulación, y de aquellos de propiedad de organizaciones de vivienda que integran el sector de la economía popular y solidaria, distintos a los de propiedad horizontal o los de entes sin personalidad jurídica (...)"*

2.3 El artículo (...) 13 de la Ordenanza Metropolitana 066-2023, indica: "(...) Serán beneficiarios de la disminución del 50% del valor del impuesto predial urbano e impuesto predial rural los propietarios de los inmuebles referidos en el artículo anterior, a partir del sexto año y/o hasta completar el plazo impostergradable, no acumulable de diez años conforme lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)"

2.4 De acuerdo al numeral que antecede, y en relación al año 2024 se evidencia que producto de la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 066-2023, que determina el impuesto a los predios urbanos, el valor de este en el predio No. 3546948 tuvo una reducción del 50%, de acuerdo al siguiente detalle:

| FÓRMULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2024 |                              |  |   |
|---|------------------------------|--|---|
| (V.C.I)<br>Valor Catastral Imponible              | (a)<br>V.C.I Fracción Básica | (b)<br>V.C.I Fracción Excedente<br>V.C.I - (a) | (e)<br>Impuesto predial Urbano Total                |
| 55.893,31   | 40.000,01                    | 15.893,30                                      | $\frac{(a) * (c)}{1\ 000} + \frac{(b) * (d)}{1000}$ |
|   | (c)<br>Tarifa Básica por mil | (d)<br>Tarifa Exceso por mil                   |   |
|   | 0,25                         | 0,27   | <b>14,29</b>  |



**Valor del Impuesto predial con exoneración por el año 2024**

| Predio  | Años | (a)<br>Impuesto causado<br>USD | (b)<br>% exoneración | (c)<br>Valor exonerado de<br>Impuesto Predial USD<br>(a) * (b) | Impuesto Predial con<br>Exoneración<br>(a)- (c) |
|---------|------|--------------------------------|----------------------|--|---|
| 3546948 | 2024 | \$14,29                        | 50%                  | 7,14   | 7,15  |

- 2.5 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.”*
- 2.6 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*
- 2.7 El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *“El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.”*

*Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento...”*

| Grado de discapacidad | Porcentaje para aplicación del beneficio |
|-----------------------|--|
| Del 30% al 49%        | 60%                                      |
| Del 50% al 74%        | 70%                                      |
| Del 75% al 84%        | 80%                                      |
| Del 85% al 100%       | 100%                                     |

- 2.8 El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: *“Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. **Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble** con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”* (énfasis agregado).
- 2.9 El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece señala: *“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

*(b) Las personas con discapacidad, o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos”.*

Art 8.- *“Para el cobro de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos a los propietarios de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas”*

- 2.10 De conformidad con lo establecido en la normativa señalada, se verifica que el peticionario posee una condición de discapacidad física del 40% de acuerdo con la cédula de ciudadanía emitida con fecha 22 de julio del 2022 y el carne de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública; por lo tanto, el contribuyente es beneficiario de la exoneración del 50% sobre el Impuesto Predial, debiéndose aplicar de manera proporcional tal beneficio de acuerdo al grado de discapacidad que tiene el señor CONCHA LUIS HERMINDO (es decir del 30%), considerando lo que establece el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y el artículo 21 de su Reglamento; sin embargo, en el presente caso, se evidencia que el predio en mención tuvo un descuento del 50% al rubro de Impuesto predial considerando que es una vivienda de interés social, conforme lo señala la Ordenanza Metropolitana 066-2023, generándole un mayor beneficio que la aplicación de la exoneración por discapacidad, por lo que esta Administración Tributaria considera oportuno mantener esta reducción.

No obstante, para el rubro de Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 3546948 del año 2024, se considerará una exoneración del 100%, de conformidad con lo establecido en el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor CONCHA LUIS HERMINDO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;



**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la petición presentada, por el señor CONCHA LUIS HERMINDO de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **CONCEDER** la exoneración de la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana por el año 2024 del predio No. 3546948 conforme a los parámetros establecidos en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ordenanza Metropolitana No. 066-2023, ya que el señor CONCHA LUIS HERMINDO posee una discapacidad física del 40% acorde a lo señalado en la cédula de ciudadanía emitida el 22 de julio del 2022 y el carné de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública.
3. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
5. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante CONCHA LUIS HERMINDO en el correo electrónico señalado para el efecto esto es: S/N, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Barrio: Pomasqui Calle Principal: G No. S/N Intersección: D Teléfono: 0223491883

Expediente físico contenido en 05 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso  
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

|                       |              |
|-----------------------|--------------|
|                       | <b>FIRMA</b> |
| <b>Elaborado Por:</b> |              |



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.